



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 11 de julio de 1970

Núm. 156

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrá de un ejemplar, donde permanecerá.

Los señores Secretarios de la Diputación Provincial, de conservar los números de este Boletín, para su encuadernación al final de cada semestre.

Los señores Secretarios de la Diputación Provincial, de conservar los números de este Boletín, para su encuadernación al final de cada semestre.

Los señores Secretarios de la Diputación Provincial, de conservar los números de este Boletín, para su encuadernación al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 3.879

Ministerio de Marina

DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENSEÑANZA NAVAL SECCION SUBOFICIALES Y MARINERIA

Orden ministerial

Voluntariado normal

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55-68, de fecha 27 de julio de 1968, que crea el Voluntariado Normal en los Ejércitos, regulado éste en la

Armada por el Decreto núm. 3.183-68, de fecha 19 de diciembre de 1968, se anuncia la presente convocatoria para voluntarios normales, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 250 plazas para marinería y 60 para infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Departamentos Marítimos, por aptitudes, de la forma siguiente:

APTITUDES	Jurisdicción Central (Madrid)	Departamento Marítimo de El Ferrol y buques de la flota con base en el mismo.	Departamento Marítimo de Cádiz y buques de la flota con base en el mismo.	Departamento Marítimo de Cartagena y buque de la flota con base en el mismo.	Base naval de Canarias.
Timonel señalero	—	10	10	10	5
Patrón embarcaciones menores	—	3	5	3	1
Faenas marineras	—	2	3	2	1
Apuntadores	—	4	2	4	—
Serviolas	—	4	4	4	3
Máquinas y calderas	—	10	10	10	4
Talleres a flote	—	3	3	3	1
Mecánicos para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas	4	4	4	4	2
Operadores de teletipos	4	4	4	4	2
Operadores de sonar	2	4	4	4	—
Sirvientes de C. I. C.	4	4	4	4	—
Pañoleros de respetos	2	4	4	4	—
Escribientes	8	6	6	6	4
Buceadores ayudantes	—	2	2	4	2

Infantería de Marina

Conductores	—	3	6	4	—
Mecánicos	—	3	6	4	—
Electricistas	2	1	6	4	2
Operadores de radio	1	1	6	1	1
Teléfonos	1	1	3	1	1
Cocineros	1	1	1	1	1

2. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo, serán dirigidas al Excmo. señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del día 27 de julio de 1970. En ellas se hará constar claramente si solicitan plazas de marinería o de infantería de Marina, así como Jurisdicciones o Departamentos Marítimos o buques de la flota y Aptitudes que deseen y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias para ser admitidos al período de selección, nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento.

2.1.4. Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

2.1.5. Certificado de estudios primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que sean admitidos al período de clasificación presentarán el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al período de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo 17 años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

3.3. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta y reunir las condiciones mínimas exigidas en el vigente cuadro de inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los 17 años, 1'58 metros.

Para los 18 y 19 años, 1'60 metros.

Para más de 19 años, 1'62 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación, al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" y serán pasaportados por cuenta del Estado desde su residencia, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 26 de agosto de 1970, con objeto de ser reconocidos y clasificados, los de marinería en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y los de infantería de Marina en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia).

5.1. A su presentación, se someterán a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al período de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el cuartel de instrucción de San Fernando (Cádiz) y en el Centro de Ins-

trucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), durante un período de 45 días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados marineros o soldados voluntarios normales, con la equiparación de marinería o soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de marinería o centro de instrucción de infantería de Marina, de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que empezó el período de clasificación, incorporándose después a las escuelas respectivas.

7. Los que durante este período de clasificación no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta, causarán baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de marinería o centro de instrucción de infantería de Marina.

8. En las diferentes escuelas y centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados cabos segundos de marinería o de infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los que no superen el curso de formación continuarán en la Armada prestando sus servicios como marinería de primera o soldado de primera de infantería de Marina voluntario normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Departamento Marítimo solicitado en su instancia, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques en que estuvieran embarcados.

10. Los nombrados cabos segundos de marinería o de infantería de Marina con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones o De-

partamentos marítimos señalados en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques y unidades o fracciones de las mismas en que se hallen encuadrados.

11. Una vez cumplido el compromiso con la Armada, los citados cabos segundos de marinería o infantería de Marina podrán obtener períodos sucesivos de enganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los cabos segundos de marinería o de infantería de Marina podrán solicitar su pase voluntario especial con ocasión de convocatorias, para las que tendrán preferencia si cumplen con los requisitos que en las mismas se dispongan, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal especialista.

Madrid, 10 de junio de 1970. — Por Delegación: El Director de Enseñanza Naval, Felipe Pita de Veiga y Sanz.

Modelo de instancia

(Anverso)

Póliza de 3 pesetas

Excmo. señor:, con documento nacional de identidad número, nacido el día del mes de del año, hijo de y de, con domicilio en, provincia de, calle, número, de profesión, a V. E. expone:

Que anunciada la convocatoria para cubrir 250 plazas de marinería y 60 de infantería de Marina del Voluntariado Normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en:

Súplica: Que se le conceda su ingreso como voluntario normal de marinería o infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas aptitudes y Departamentos o Jurisdicción que solicita:

Aptitudes: 1.ª 2.ª 3.ª

Departamento o Jurisdicción: 1.ª 2.ª 3.ª

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de 1970.

Excmo señor Almirante Director de Enseñanza Naval.

Documentación que se acompaña

(Reverso)

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de

no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de tamaño 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

SECCION TERCERA

Núm. 3.794

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones que ha de regir las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona Segunda de Zaragoza capital.

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona Segunda de Zaragoza capital, cuya demarcación se halla perimetrada en la forma siguiente: al Este, arrancando del puente de Santiago sobre el río Ebro, asciende por los números impares de la plaza de Lanuza, calle Escuelas Pías, Coso (números pares), plaza de España e igualmente números pares de la avenida de la Independencia, paseo Calvo Sotelo, Fernando el Católico, Isabel la Católica, prosiguiendo por la carretera de Valencia hasta el fin del término municipal; al Sur, con la frontera del término municipal; al Oeste con ídem, y al Norte, con el río Ebro; supeditada a cualquier modificación que dispusiere la Superioridad en expediente iniciado antes de su provisión.

Segunda. La plaza corresponde al turno de funcionarios de Hacienda y el cargo medio por valores en voluntaria durante el último bienio es de pesetas 89.421.692, por lo que, conforme a lo establecido en el art. 50 del vigente Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, queda clasificada en primera categoría, garantizándose al recaudador una asignación mínima anual de 400.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 73 del mencionado Estatuto.

Tercera. Para atender a los gastos totales de la Zona, retribuir al recaudador con la asignación anual correspondiente a su categoría y estimular su gestión, disfrutará éste de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

a) El 0'90 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de ingresos en período voluntario, determinados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento general de Recaudación.

b) El 40 por 100 de los recargos de prórroga de valores en recibo que correspondan a la Excm. Diputación en relación con la Zona, en su carácter de entidad concesionaria del servicio en la provincia.

c) El 75 por 100 en la recompensa especial que perciba la Diputación, a tenor de lo preceptuado en el art. 78 del Estatuto referido, referente a esta Zona.

En ejecutiva: El 40 por 100 de los recargos de apremio que por recaudación en ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto, tanto estatales como de otros Organismos, correspondan a la Diputación por el carácter precitado.

Los anteriores premios podrán ser modificados en consecuencia lógica con lo señalado en el art. 76 del mentado Estatuto orgánico, así como por lo establecido en el artículo 60-3 del mismo Cuerpo legal.

Cuarta. Para cubrir la vacante tendrán preferencia los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones precisas, según lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado texto legal. El orden de preferencia de los concursantes vendrá fijado por lo establecido en el número 4 del artículo 59 y en el número 2 del artículo 61 del propio citado Estatuto, y la situación del que resulte nombrado será la establecida en el número 4 del artículo 28 del mismo, sin tener, por tanto, a ningún efecto, carácter de funcionario provincial.

Los concursantes que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten tal justificación, que deberán acompañar a la instancia o ser remitida a esta Corporación dentro del plazo de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinta. En defecto de funcionarios de Hacienda, la vacante se cubrirá entre funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial que lo soliciten, cuenten con más de cuatro años de servicio en propiedad a la Corporación y sean idóneos para el desempeño de la función recaudatoria; quedando facultada la Diputación, si lo estimare pertinente, para

exigir pruebas de aptitud ante el Tribunal que se designe, con representación de la Delegación de Hacienda.

Los concursantes, funcionarios provinciales actualmente recaudadores de zona en virtud de nombramiento de esta Excelentísima Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los funcionarios de Hacienda en el párrafo segundo de la base anterior.

Los aspirantes por el turno de funcionarios provinciales podrán alegar cuantos méritos y motivos de preferencia estimen oportunos, que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la Excm. Diputación, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 61 del Estatuto.

El funcionario de esta Excm. Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa, conservando su carácter de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél. También, y mediante el pago del total de las cuotas, podrá conservar su condición de afiliado voluntario a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

De no cubrirse por funcionarios de Hacienda o provinciales, el concurso se declarará desierto, cumplimentando el artículo 59-9 y su concordante 68 del Estatuto orgánico vigente.

Sexta. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, presentándolas en la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando relación de los méritos que se estime conveniente alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Séptima. El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente, en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y

en caso afirmativo, el motivo de la misma.

Octava. Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta Excm. Diputación Provincial y, en general, cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios, y, si cesare la Excm. Diputación en el servicio concesionado, lo hará igualmente el recaudador de zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Novena. La fianza que habrá de garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de pesetas 2 682.650, importe del 3 % del cargo medio de voluntaria en el bienio 1968-1969, y deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse un tercio en metálico o en títulos de la Deuda pública y los dos tercios restantes mediante póliza de seguro de la Compañía de Crédito y Caución, que deberá consignar de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al recaudador que garantiza.

Constituida la fianza en la Depositaria de Fondos provinciales, se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de la Excelentísima Diputación Provincial para disponer del efectivo o enajenar los valores que la integran en cuantía bastante para cubrir los alcances por responsabilidades que en la recaudación puedan producirse. Serán de cuenta del recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en orden a la formalización de la mencionada fianza, y, entre ellos, el impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del recaudador nombrado.

Décima. El nombramiento de recaudador, efectuado por la Excm. Diputación Provincial, podrá ser impugnado ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma 1 del artículo 65 del mencionado Estatuto orgánico de la función recaudatoria.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si no lo hiciere incurrirá en la sanción prevista en el número 1 del art. 67 del Estatuto referido.

Undécima. El recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los arbitrios e impuestos provinciales que acuerde la Excm. Diputación, en las condiciones que vengan fijadas o se fijen en lo sucesivo por la Corporación provincial.

Será también obligación del designado la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios municipales y de cualquier otro organismo que la Diputación estime pertinente, una vez obtenida la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de conformidad con la regla 1.ª de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, promulgada el 24 de julio de 1969.

Duodécima. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación en la zona correrán a cargo del recaudador.

Decimotercera. Serán de cuenta del recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas se exijan a esta Excm. Diputación por la gestión recaudatoria en la zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión.

Decimocuarta. En lo no previsto por las presentes condiciones-bases con respecto al concurso y relaciones del recaudador con la Excm. Diputación Provincial se estará a lo que establece el vigente Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, así como a lo clausulado por el Reglamento del Servicio aprobado por esta Excelentísima Corporación.

Zaragoza, 1.º de julio de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo Rosinach.

SECCION QUINTA

Núm. 3.756

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Industrias del Vidrio

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Industrias del Vidrio, encuadra-

do en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Industrias del Vidrio, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Industrias del Vidrio.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas dedicadas a la manufactura de vidrio plano, vidrio hueco y vidrio al soplete.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ámbito territorial

Art. 3.º Será de aplicación en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, así como aquellas otras establecidas en este territorio provincial, aunque sus casas centrales radiquen fuera de esta jurisdicción.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de agosto de 1970, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de dos años a partir de esta fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses

respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal fin por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Igualmente podrá ser denunciado este Convenio si, por disposición superior y durante la vigencia del mismo, se fijaran salarios mínimos legales interprofesionales superiores a los acordados en el presente, para cualquiera de sus categorías profesionales.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas en cuanto excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en el precio de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Mejoras establecidas

Art. 14. Sobre los salarios del anterior Convenio o sobre los mínimos legales, en su caso, se acuerda un incremento del 8 por 100, con repercusión en todos los demás conceptos retributivos.

Los salarios que ahora se pactan se-

rán aumentados automáticamente, al cumplirse el primer año de vigencia, con el índice de costo de vida que para dicho período de tiempo señale el Instituto Nacional de Estadística.

Los salarios de las categorías profesionales del Grupo de Vidrio Hueco, permanecerán sin variación en relación con el Convenio anterior, modificándose las tablas salariales únicamente en la incidencia que supere en las mismas el Decreto-ley 22 de 1969 sobre salarios mínimos interprofesionales. En todo lo demás serán de aplicación a este Grupo todos los acuerdos del presente Convenio.

Art. 15. Los obreros se obligan a un rendimiento más esmerado y a un mayor cuidado en el manejo de los materiales.

Art. 16. El salario total establecido se computará para domingos y días festivos, así como para las vacaciones, que serán por el número de días que señala el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1966, que modifica el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo de 21 de septiembre de 1956.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán abonadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial" del día 30 siguiente), que modifica el artículo 39 de la Reglamentación nacional de Trabajo.

Premio de antigüedad

Art. 18. Se mantiene como premio de antigüedad el 2 por 100 sobre los salarios del Convenio para cada año de servicio en la empresa y desde su ingreso en la misma, sin que se pueda rebasar el 50 por 100 del salario inicial. No se computará a estos efectos el período de aprendizaje y el del aspirantado.

Art. 19. Se establece el premio de vinculación a la empresa de 150 pesetas por cada año de servicio a la misma, con un límite máximo de 1.500 pesetas, que se harán efectivas el día anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

No se abonará este premio de vinculación a aquellos productores que tengan más de tres faltas de asistencia al trabajo injustificadas en los doce meses anteriores a la fecha en que correspondía abonar este premio.

Art. 20. Se estipula que, cuando se falte al trabajo un día a la semana por causa no justificada, se perderá el plus de Convenio correspondiente al domingo.

Concurrencia desleal

Art. 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Trabajo, los productores se obligan a no hacer concurrencia a su empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no se podrá realizar, salvo consentimiento expreso del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Absorción

Art. 22. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas parte reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Tercera. Al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

*Categorías profesionales,
salario Convenio, plus de Convenio
y total*

Vidrio plano

Licenciado, 9.029; 532; 9.561.
Ayudante, 6.392; 377; 6.769.

Técnicos no titulados:

Jefe de fabricación, 9.029; 532; 9.561.
Encargado de taller, 6.392; 377; 6.769.
Contramaestre, 5.997; 365; 6.362.
Delineantes, 5.997; 365; 6.362.
Calcador, 5.093; 300; 5.393.

Auxiliar laboratorio y analista, 5.093; 300; 5.393.

Administrativos:

Jefe de primera, 7.521; 444; 7.965.
Jefe de segunda, 6.243; 369; 6.612.
Oficial de primera, 5.628; 332; 5.960.
Oficial de segunda, 4.929; 291; 5.220.
Auxiliar, 4.007; 236; 4.243.

Aspirantes:

De 14 a 16 años, 1.478; 88; 1.566.
De 16 a 17 años, 2.340; 122; 2.462.
De 17 a 18 años, 2.629; 154; 2.783.
De 18 a 19 años, 3.694; 194; 3.888.
De 19 a 20 años, 3.694; 194; 3.888.

Subalternos:

Listero, 4.107; 242; 4.349.
Almacenero, 5.257; 310; 5.567.
Capataz de peones, 5.257; 310; 5.567.
Guarda jurado, 4.107; 242; 4.349.
Guarda ordinario o vigilante, 3.943; 232; 4.175.
Portero, 3.943; 232; 4.175.
Basculero o pesador, 4.107; 242; 4.349.
Ordenanza, 3.676; 212; 3.888.

Personal obrero:

Oficial de primera, 172,30; 10,17; 182,47.
Oficial de segunda, 164,30; 9,70; 174.
Ayudante, 139,20; 8,22; 147,42.
Peón especializado, 123,25; 7,25; 130,50.
Peón ordinario, 123; 6,60; 129,60.
Aprendiz de cuarto año, 77,50; 4,60; 82,10.
Aprendiz de tercer año, 77,50; 4,60; 82,10.
Aprendiz de segundo año, 53; 6,20; 59,20.
Aprendiz de primer año, 52,50; 3,10; 55,60.
Pinches de 17 a 18 años, 77,50; 4,60; 82,10.
Pinches de 16 a 17 años, 77,50; 4,60; 82,10.
Pinches de 14 a 15 años, 54,20; 3,20; 57,40.

Vidrio hueco

Personal masculino:

Oficial de primera, 140,35; 8,28; 148,63.
Oficial de segunda, 133,65; 7,88; 141,53.
Ayudante, 120; 0,25; 120,25.
Peón, 120; 120.
Aprendiz de 4.º año, 76; 76.
Aprendiz de 3.º año, 76; 76.
Aprendiz de segundo año, 48; 0,13; 48,13.
Aprendiz de primer año, 48; 48.

Personal femenino:

Ayudante, 120; 120.
Peón especialista, 120; 120.
Peón ordinario, 120; 120.
Aprendiz de cuarto año, 76; 76.

Aprendiz de tercer año, 76; 76.
Aprendiz de segundo año, 48; 48.
Aprendiz de primer año, 48; 48.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\begin{aligned} & \text{Salario-hora profesional} \\ & \text{(para sueldos mensuales)} = \\ & \frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Salario-hora profesional} \\ & \text{(para sueldos diarios)} = \\ & \frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

Detalle:

12 = Meses del año.
SC = Salario total de Convenio.
A = Importe anual en concepto de antigüedad.
N = Importe gratificación de Navidad.
J = Importe gratificación de 18 de Julio.
365 = Días del año.
D = Número de domingos al año.
F = Días festivos no recuperables al año.
V = Días de vacaciones pagadas, excepto domingos.
8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.796

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 116 de 1970, promovido por don Belarmino Crespo Saavedra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de diciembre de 1969, que desestimó la reclamación número 156 de 1969 interpuesta contra acuerdo desestimatorio del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Tributos Indirectos, por el concepto de impuesto sobre el lujo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 3.813

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción, en expediente de renovación quinquenal reglamentaria de Jueces y Fiscales de paz.

1.º Pertencientes al Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza:

Fiscal propietario de Cadrete.
Fiscal sustituto de Cadrete.
Juez propietario de Utebo.
Juez sustituto de Utebo.
Fiscal propietario de Utebo.
Fiscal sustituto de Utebo.
Juez propietario de Torres de Berrellén.
Fiscal propietario de Torres de Berrellén.
Fiscal sustituto de Torres de Berrellén.
Juez sustituto de Cuarte de Huerva.
Fiscal sustituto de Cuarte de Huerva.

2.º Pertencientes al Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Zaragoza:

Juez propietario de Alfajarín.
Juez sustituto de Alfajarín.
Fiscal sustituto de Alfajarín.
Juez propietario de El Burgo de Ebro.
Fiscal propietario de El Burgo de Ebro.
Fiscal sustituto de El Burgo de Ebro.
Juez propietario de Leciñena.
Juez sustituto de Leciñena.
Fiscal propietario de Leciñena.
Fiscal sustituto de Leciñena.
Juez propietario de Perdiguera.
Juez sustituto de Perdiguera.
Fiscal propietario de Perdiguera.
Fiscal sustituto de Perdiguera.

3.º Pertencientes al Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 3 de Zaragoza:

Fiscal propietario de San Mateo de Gállego.
Juez propietario de Villanueva de Gállego.
Juez sustituto de Villanueva de Gállego.
Fiscal propietario de Villanueva de Gállego.
Fiscal sustituto de Villanueva de Gállego.
Fiscal propietario de Zuera.

4.º Pertencientes al Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza:

Juez sustituto de Bárboles.
Fiscal propietario de Bárboles.
Fiscal sustituto de Bárboles.
Juez propietario de Cabañas de Ebro.
Juez sustituto de Cabañas de Ebro.
Fiscal propietario de Cabañas de Ebro.
Fiscal sustituto de Cabañas de Ebro.
Juez propietario de Figueruelas.
Juez sustituto de Figueruelas.
Fiscal propietario de Figueruelas.
Fiscal sustituto de Figueruelas.
Juez propietario de Alcalá de Ebro.
Juez sustituto de Alcalá de Ebro.
Fiscal propietario de Alcalá de Ebro.
Fiscal sustituto de Alcalá de Ebro.
Juez propietario de Botorrita.
Fiscal propietario de Botorrita.
Fiscal sustituto de Botorrita.
Fiscal sustituto de Botorrita.
Fiscal sustituto de Grisén.
Juez propietario de La Joyosa.
Juez sustituto de La Joyosa.
Fiscal propietario de La Joyosa.
Juez propietario de María de Huerva.
Fiscal propietario de María de Huerva.
Fiscal sustituto de María de Huerva.
Juez propietario de Pastriz.
Juez sustituto de Pastriz.
Fiscal sustituto de Pastriz.
Juez sustituto de Pedrola.
Fiscal propietario de Pedrola.
Fiscal sustituto de Pedrola.
Juez sustituto de Pinseque.
Fiscal propietario de Pinseque.
Fiscal sustituto de Pinseque.
Juez propietario de Pleitas.
Fiscal sustituto de Pleitas.
Fiscal sustituto de La Puebla de Alfindén.
Juez sustituto de La Puebla de Alfindén.
Juez sustituto de Sobradiel.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 3 de julio de 1970. — El Presidente, José Hijas Palacios. — El Secretario, Gonzalo González y González.

Núm. 3.814

Magistratura de Trabajo núm 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 41 de 1968, seguidos a instancia de Julio Zaporta Tomeo y otros, contra Viuda de Francisco Vicente Altarriba, en reclamación cantidad (salarios), en ejecución, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una calculadora eléctrica, marca "Hispano Olivetti", núm. 79.744. Valorada en 10.000 pesetas.

Una caja de caudales, marca "Zubigaray", de 1'25 metros alto, 0'55 metros ancho y 0'45 metros fondo. Valorada en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", número 516046. Valorada en 8.000 pesetas.

Una mesita metálica para máquina de escribir, marca "Fura". Valorada en 600 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Odhner", modelo XX11C-9, número 740063. Valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Facit", de 110 espacios, núm. T2-33306. Valorada en 10.000 pesetas.

Una mesita metálica para máquina de escribir, marca "Fura". Valorada en 600 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Facit", de 120 espacios, núm. T2-330483. Valorada en 10.000 pesetas.

Una mesita metálica para máquina de escribir, marca "Fura". Valorada en 600 pesetas.

Una mesa metálica, con cristalina negra y tres cajones al lado izquierdo y uno al lado derecho. Valorada en pesetas 3.000.

Una mesa metálica, con tres cajones en el lado izquierdo, dos al lado derecho y uno central. Valorada en pesetas 2.500.

Un sillón y dos sillas, metálicas, tapizados en tela verde. Valorados en pesetas 1.500.

Una mesa de madera, pequeña, con

tablero de mármol. Valorada en pesetas 300.

Cuatro sillas, dos de madera, y otra de madera tapizada en color verde y la otra metálica, tapizada en skai negro. Valoradas en 1.200 pesetas.

Dos sillones y una silla metálicas tapizados en skai verde. Valorados en 1.200 pesetas.

Una mesa metálica con dos cajones y bandeja al lado derecho y uno al centro. Valorada en 2.500 pesetas.

Tres mesas con armado metálico y tablero de formica, con tres cajones de madera cada una. Valoradas en pesetas 3.000.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo M-40, de 90 espacios, negra, núm. HO-64737. Valorada en 3.000 pesetas.

Un archivador metálico, marca "Kemen Industrial", de Vitoria, con cuatro cajones. Valorado en 2.000 pesetas.

Un torno de 2 metros entre puntos, marca "Alpiro", con su motor eléctrico acoplado de 10 HP, marca "Zaldi", sin número visible. Valorado en pesetas 200.000.

Tres armarios metálicos, sin marca visible, de 2 metros alto, 0'90 metros de ancho y 0'45 metros de fondo. Valorado en 3.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 26 de septiembre, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Enrique Romeo Andrés, con domicilio en calle Antonio Bravo, número 9, principal izquierda, de esta capital, donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los

bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 1.º de julio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.795

Delegación Provincial del Ministerio de Industria**SECCION DE INDUSTRIA**

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Fuerzas Eléctricas de Navarra", S. A. (Roncesvalles, número 7, Pamplona).

Finalidad: Ramales derivación desde los circuitos simples I y II de la línea "Tafalla III", a 66 KV., a las subestaciones transformadoras y de distribución de Gallur y Tauste.

Características: Tensión, 66 KV.

Longitudes:

E. T. D. Gallur. — Derivación de circuito I, 584 metros. Derivación de circuito II, 207 metros.

E. T. D. Tauste. — Derivación de circuito I, 110 metros. Derivación de circuito II, 27 metros.

Conductor para todas las derivaciones, cables aluminio-acero de 116.2 metros cuadrados de sección total.

Presupuesto: 670.019,75 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de las líneas. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 30 de junio de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones